



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(CGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-271-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los activos fijos de la Contraloría General de la República (CGR), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-013-002-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Dalinska Yurid Mendoza González**, **Gerson Josué Orozco Gutiérrez** y **José Filemón Rivera Granado**, analistas de control de bienes; **Franklín José Gutiérrez Mejía** y **Marlene Beteta**, analistas contables y **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa, todos de la Contraloría General de la República (CGR). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los activos fijos. 2) Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso. 3) Verificar si las adiciones, retiros y traslados, están debidamente registros, autorizados y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada.



4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicable a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los activos fijos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **1)** Falta de Manual de Procedimiento y Normativa desactualizada para la administración de los bienes; **2)** Debilidades en la administración de bienes; **3)** Falta de inventarios de entrega y recepción del cargo; y **4)** Discrepancia en la información de los custodios y asignaciones de los vehículos. **B)** Los activos fijos registrados, existen y están en uso por la custodia del bien; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **C)** Las adiciones, retiros y traslados, fueron debidamente registrados, autorizados y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **D)** La Contraloría General de la República (CGR), cumplió con las normativas legales aplicables a la administración de los activos fijos en el período auditado; excepto por la condición de control interno revelada; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Contraloría General de la República.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena al responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la



auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-013-002-23**, emitido por el auditor interno de la **Contraloría General de la República (CGR)**, derivado de la revisión a la administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Dalinska Yurid Mendoza González**, **Gerson Josué Orozco Gutiérrez** y **José Filemón Rivera Granado**, analistas de control de bienes; **Franklin José Gutiérrez Mejía** y **Marlene Beteta**, analistas contables y **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa, todos de la Contraloría General de la República (CGR).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa al responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de la Recomendación de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cinco (1365) de las diez de la mañana del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/JCSA